



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Conforme la definición dada por la Ley Nacional N° 27.155 "Ejercicio Profesional de los Guardavidas" el guardavidas es "la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad."

Los guardavidas son trabajadores que brindan un importante servicio social, su actividad desarrollada especialmente durante temporadas estivales es considerada de riesgo físico cierto e inminente.

En ellos recae una enorme responsabilidad en diferentes ámbitos acuáticos, donde básicamente se llevan adelante actividades recreativas y terapéuticas. Estos ámbitos denominados ambientes acuáticos, integran todo el territorio de la provincia de Río Negro.

De esta manera su actividad toma un relieve de vital importancia, pues ellos son los encargados de la prevención de accidentes, de vigilar, supervisar, orientar y asistir a los bañistas dentro y fuera del ámbito acuático. Importancia que se agudiza si se toma en consideración la variedad de ecosistemas acuáticos que presenta la Provincia de Río Negro -tanto fluvial como lacustre y marítimo- y consecuentemente el atractivo turístico que producen los mismos, debiendo brindar protección no sólo a los residentes habituales sino también a los turistas.

Particularmente, el cuerpo de guardavidas de la Municipalidad de San Antonio Oeste cuenta en la actualidad con 68 personas que trabajan distribuidas en las playas del Balneario Las Grutas y en la zona de la ría de San Antonio Oeste.

Para el mencionado ejido resulta fundamental contar con mayor personal debido a la masiva concurrencia de turistas y vecinos en costas que carecen totalmente del servicio. Lugares como Punta Perdices, la Mar Grande o Piedras Coloradas atraen gran cantidad de personas que merecen y demandan contar con la asistencia y logística pertinente.

Esta es una realidad que no solo se da en el municipio de San Antonio Oeste, sino que tiene lugar en todos los municipios costeros, que ante el aforo masivo de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

turistas se encuentran con un servicio desbordado que pone en riesgo muchas vidas.

El gran caudal turístico suma un importante número de usuarios a quienes debemos proteger así como también debemos llevar protección al resto de los ciudadanos que diariamente participan de actividades natatorias en lugares públicos y privados.

Sin perjuicio de las normas que se encuentran vigentes, actualmente la actividad de los guardavidas es garantizada presupuestariamente por los distintos municipios costeros, quienes reciben por parte de la Provincia una ayuda proveniente del "fondo asistencia técnica" (Artículo 13 ley N° 1946: Compuesto por el 20% del 2% retenido de los fondos de coparticipación municipal) que la mayoría de las veces no llega en tiempo y forma y que es distribuido de manera discrecional.

A los fines de evitar que tal situación siga ocurriendo y considerando la importancia que la actividad reviste, se infiere la necesidad de que la actividad sea garantizada y llevada adelante eficientemente, debiendo contribuir a esto no sólo los Municipios sino también el Gobierno Provincial.

Por ello;

**Autor:** Luis Ángel Noale.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 14 de la ley S n° 3708, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14.- Se invita a los municipios a adherir a la presente norma.

La Provincia convendrá con los Municipios que adhieran, la asistencia económica necesaria para cubrir el cincuenta por ciento (50%) del costo correspondiente a las remuneraciones del personal contratado por el Municipio para la prestación del servicio de guardavidas.”

El Poder Ejecutivo Provincial determinará las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 2°.-** De forma.